



SECRETARÍA DE CULTURA
SISTEMA NACIONAL DE FOMENTO MUSICAL (SNFM)

BASES INTERNAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES Y EL
OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS EN LA ORQUESTA ESCUELA CARLOS CHÁVEZ

PRESENTACIÓN

La Secretaría de Cultura federal a través de la Coordinación del Sistema Nacional de Fomento Musical, impulsa el diseño, planeación, desarrollo e implementación de políticas educativas destinadas a fomentar la práctica musical colectiva como instrumento de inclusión de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, buscando siempre el ejercicio de los derechos culturales de las infancias y juventudes, generando e implementando modelos de educación musical comunitaria y profesional que coadyuven a su desarrollo.

Dentro de sus actividades el Sistema Nacional de Fomento Musical, promueve la creación de orquestas, coros y bandas en toda la República Mexicana con el fin de acrecentar la oferta cultural y educativa, brindando al mismo tiempo una debida atención y un estímulo económico para su exitoso desarrollo.

Como parte de estas acciones, el Sistema Nacional de Fomento Musical imparte educación a nivel superior mediante planes de estudio pertinentes que desarrollan las competencias musicales al más alto nivel como profesional instrumentista de orquesta y que tiene la facultad de otorgar título de licenciado instrumentista, según registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a través del acuerdo del dos de julio de dos mil nueve, libro 71-XIII a foja 93, expediente número 09- 00528, con clave de institución 090678.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema Nacional de Fomento Musical cuenta con el Programa Presupuestario S-320 "Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales" para cada ejercicio fiscal, con vertiente específica denominada Orquesta Escuela Carlos Chávez, a la que se accede a través de convocatoria pública nacional y que es motor para que sus beneficiarios reciban recursos económicos en apoyo a su desarrollo.

De esta forma, el estímulo financiado con recursos públicos se ha convertido en una alternativa de apoyo que permite a las nuevas generaciones de músicos difundir la música sinfónica en un ámbito social cada vez más amplio.

Con el objetivo de contar con una mejor estructura para hacer eficiente la organización de la Orquesta Escuela Carlos Chávez, así como el otorgamiento del estímulo a sus personas beneficiarias, se expiden las presentes Bases internas.

GLOSARIO

Para efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

Actividades académicas: Las clases individuales y grupales señaladas en el Plan de estudios de la Licenciatura Instrumentista vigente del “**SNFM**”, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Actividades artísticas: Se refiere a toda acción colectiva tendiente a la preparación de una presentación musical pública y a la presentación misma.

Acta de selección: Documento suscrito por las personas integrantes de la Comisión de Selección, en el que constan las actuaciones, determinaciones y selección emitida como resultado del proceso deliberativo previsto en convocatoria.

Aspirante: Persona interesada que se registra y participa en alguna de las convocatorias de las vertientes del programa presupuestario S-320.

Carta bajo protesta de decir verdad: Documento que suscribe la persona participante en los procesos de convocatoria y que opera la respectiva instancia ejecutora, por la cual declara a la Secretaría de Cultura que no existe sentencia ejecutoriada por delitos vinculados a temas de género.

Ciclo escolar: Año lectivo de actividades académicas y artísticas.

Comisión de selección: Órgano colegiado de decisión, conformado preferentemente en número non, cuyas personas integrantes fungen como jurados, responsables de ejecutar las fases y etapas indicadas expresamente en las convocatorias del Programa presupuestario.

Comisión de continuidad: órgano colegiado conformado por un número impar de docentes de la “OECCh”, responsable de evaluar periódicamente el nivel técnico y desarrollo artístico de las personas beneficiarias que determina su continuidad en la vertiente “OECCh”.

Comisión de evaluación: órgano colegiado conformado por un número impar de docentes de la vertiente “OECCh”, responsable de evaluar el desarrollo académico de las personas beneficiarias, para la acreditación de las Unidades de aprendizaje contenidas en el Plan de estudios de la “OECCh”.

Comité Directivo: órgano colegiado rector integrado por servidores públicos de mando del “SNFM” cuyas facultades están estipuladas en las presentes bases.

Comité Técnico: órgano colegiado rector, integrado por servidores públicos de mando y por docentes de la “OECCh” cuyas funciones están estipuladas en las presentes bases.

Concierto: Presentación musical pública en el colectivo de la Orquesta Escuela Carlos Chávez.

Convenio: Instrumento jurídico que perfecciona el consentimiento de las partes, mediante el cual se establecen las obligaciones para cada una de ellas, cuyo objeto es el otorgamiento de estímulos a través del programa presupuestario.

Convocatoria: documento público institucional que determina los términos de participación en las distintas vertientes del programa presupuestario, detalla los requisitos, características, restricciones, particularidades, procedimientos, tiempos, personas, derechos y obligaciones que implica la participación y que se adquieren con la presentación y en su caso, selección de los proyectos artísticos o culturales, de las vertientes del programa presupuestario S-320.

Coordinadora/or del “SNFM”: Persona Titular del “SNFM” encargada del seguimiento sustantivo de la Orquesta Escuela Carlos Chávez.

Ensayo general: Es el último ensayo tutti previo a una presentación pública en el que se dan las indicaciones artísticas finales.

Ensayo seccional: Sesión de trabajo en la que se reúnen a las personas beneficiarias en cada una de las diferentes familias de instrumento, para el estudio colectivo de una partitura, en vistas de una presentación pública programada.

Ensayo tutti: Colectivo que reúne a todas las personas beneficiarias bajo la conducción de un director de orquesta, para la preparación de una presentación musical pública programada.

Estímulo: recurso económico público y federal que se otorga a la persona beneficiaria con cargo al programa presupuestario S-320, en la forma, tiempo y periodicidad pactada en el respectivo convenio.

Evaluaciones de acreditación: Valoración de las competencias musicales, técnicas, teóricas y prácticas adquiridas durante un periodo de tiempo realizada a las personas beneficiarias en cada una de las Unidades de aprendizaje que contempla el Plan de estudios de la Licenciatura.

Evaluaciones de seguimiento: Valoración periódica que se efectúa a las personas beneficiarias en la especialidad de instrumento musical, a través de la cual se evalúa su desempeño técnico y musical y de rendimiento para determinar su continuidad dentro de la Orquesta Escuela Carlos Chávez.

Incidencia: Inasistencia o retardo de las personas beneficiarias a alguna de las actividades programadas ya sea artística, académica o extraordinaria.

Lista de verificación: instrumento de control interno de la fase administrativa a cargo del "SNFM", correspondiente a la verificación del cumplimiento de los requisitos documentales conforme a las convocatorias.

Normatividad Interna: Las presentes Bases Internas que regulan las Actividades y el Otorgamiento de Estímulos en la Orquesta Escuela Carlos Chávez.

OECCh: Orquesta Escuela Carlos Chávez, vertiente a cargo de la instancia ejecutora Sistema Nacional de Fomento Musical.

Órganos Rectores: Están compuestos por el Comité Directivo y el Comité Técnico.

Persona beneficiaria: persona que suscribe convenio con el Sistema Nacional de Fomento Musical ejecutora del programa presupuestario S 320, en virtud de resultar seleccionada en la convocatoria de la vertiente Orquesta Escuela Carlos Chávez.

Persona postulante: persona participante en la convocatoria de la vertiente de la Orquesta Escuela Carlos Chávez que, habiendo cumplido con los requisitos de la convocatoria, recibe un número de folio para el proceso de selección.

Persona seleccionada: persona designada como merecedora del estímulo con motivo de su participación en la convocatoria de la vertiente de la Orquesta Escuela Carlos Chávez

Plan de Estudios: Documento que describe la estructura curricular integral y general; metas y objetivos generales; así como, contenidos y métodos de enseñanza y aprendizaje, y metodología para la evaluación. Considerando los tiempos para lograr el perfil de egreso.

Contempla 15 diferentes especialidades instrumentales violín, viola, violonchelo, contrabajo, flauta, oboe, clarinete, fagot, corno, trompeta, trombón, tuba, percusión, arpa y piano. Las personas egresadas obtienen el título de Licenciado (a) Instrumentista con reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública.

Plazo de prevención: Periodo de 5 días hábiles, contados a partir de que la persona postulante recibe la notificación para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos de la postulación de conformidad con lo que se indica en la respectiva Convocatoria Pública.

Postulación: Conjunto de documentos y formatos presentados en el tiempo y la forma previstos en la respectiva convocatoria, pretendiendo un estímulo con cargo al Programa presupuestario.

Programa: programa presupuestario S 320 "Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales".

Recital: Presentación musical pública individual o en grupos pequeños que generalmente se desarrollan en recintos reducidos y sin la intervención de un director de Orquesta.

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Programa Presupuestario S-320.

SC: Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal.

SNFM: Sistema Nacional de Fomento Musical.

TUAF: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

Unidad de aprendizaje: Es la materia y/o asignatura de enseñanza especializada con programas y objetivos propios que forma parte del Plan de estudios de la licenciatura.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las presentes Bases Internas son de orden público y se emiten con fundamento en las Reglas de Operación del programa presupuestario S-320 publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2026.

Tiene como propósito, establecer los criterios técnicos en el otorgamiento de estímulos, así como el debido comportamiento en el desarrollo de la vida académica y artística de la **“OECCh”**.

CAPÍTULO II DE LA ORQUESTA ESCUELA CARLOS CHÁVEZ (OECCh)

Artículo 2º. El programa académico y artístico de la **“OECCh”**, se basa en la colectividad, participación solidaria y social de todos sus integrantes, en la que intervienen diversos procesos educativos que tendrán su esencia misma en la actividad orquestal, por lo que cualquier esfuerzo y actividad, deberá seguir este principio y regirse bajo una conducta ética, participativa, tolerante y disciplinada.

Artículo 3º. La **“OECCh”** podrá realizar sus actividades académicas y artísticas en los inmuebles y con los bienes que se designen para tales fines por parte del **“SNFM”**.

Artículo 4º. La **“OECCh”** se integrará por jóvenes músicos estudiantes de la Licenciatura Instrumentista en las siguientes especialidades: flauta, oboe, clarinete, fagot, corno, trompeta, trombón, tuba, piano, arpa, percusión, violín, viola, violonchelo y contrabajo, a quienes se les denominará personas beneficiarias.

Tiene como objetivo la formación profesional de mujeres y hombres jóvenes instrumentistas de orquesta, mediante de un proyecto pedagógico que privilegia el aprendizaje musical por medio de la práctica orquestal. Proporciona una formación enfocada al desarrollo de habilidades y conocimientos musicales en el contexto de la orquesta y al mismo tiempo provee de los conocimientos teóricos necesarios para la adquisición de una cultura musical acorde con el ejercicio profesional.

Las personas egresadas de la **“OECCh”** obtienen el título de Licenciado Instrumentista, según registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO III ÓRGANOS RECTORES

Artículo 5º. La persona Titular del **“SNFM”** será la encargada de dar seguimiento a los programas artísticos y pedagógicos de la **“OECCh”**, en coordinación con sus Órganos Rectores, quienes serán responsables de dirigir y supervisar las actividades administrativas, académicas y artísticas dentro de la **“OECCh”**. Estos órganos están compuestos por el Comité Directivo y el Comité Técnico conformados por personal del **“SNFM”**.

En el proceso de toma de decisiones de los Órganos Rectores, el Titular del **“SNFM”** posee la facultad decisoria final.

Artículo 6º. El Comité Directivo de la **“OECCh”**, se integrará por la persona titular del Sistema Nacional de Fomento Musical y por al menos dos personas designadas por la persona titular del **“SNFM”** y tendrá entre otras funciones:

- I. Dirigir, supervisar, planear y programar las actividades artísticas y académicas y el funcionamiento general de la Orquesta Escuela Carlos Chávez.

- II. Toma de decisiones y resolución de los asuntos de la **"OECCh"** de índole académica y/artística, inmediatos, de mediano y largo plazo.
- III. Actualizar y definir los términos de las Bases Internas que regulan las actividades y el otorgamiento de estímulos de la **"OECCh"**.
- IV. Definir los términos de las Convocatorias de ingreso y reingreso a la **"OECCh"**.
- V. Presupuestar, autorizar y supervisar los estímulos de las personas beneficiarias de la **"OECCh"**.
- VI. Presupuestar, autorizar y supervisar la contratación de la planta docente.
- VII. Supervisar y autorizar todo lo relacionado con los asuntos académicos ante la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. Revisar y actualizar o modificar el Plan de Estudios de la **"OECCh"**.
- IX. Facultad para resolver los casos no previstos en las presentes Bases.
- X. Facultad para resolver los casos no previstos en las Convocatorias de la **"OECCh"**.
- XI. El Comité Directivo levantará un Acta de cada sesión que realice.

Artículo 7º. El Comité Técnico de la **"OECCh"**, se integrará por la persona titular del Sistema Nacional de Fomento Musical y por al menos dos personas designadas por el Titular del **"SNFM"** y tendrá entre otras funciones:

- I. Facultad para autorizar los permisos y justificaciones a que haya lugar, en términos de las presentes Bases.
- II. Facultad para aplicar las sanciones a que haya lugar, en términos de las presentes Bases.
- III. Revisar los instrumentos jurídicos aplicables a los estímulos de las personas beneficiarias de la **"OECCh"**.
- IV. Supervisar y vigilar el proceso de audición, selección y admisión previsto en la Convocatoria de la **"OECCh"**.
- V. Avalar la asignación de estímulos de continuidad inicial o avanzado de acuerdo con los resultados de las evaluaciones y al cumplimiento general del programa artístico y académico de la **"OECCh"**.
- VI. El Comité Técnico sesionará para revisar y analizar el cumplimiento académico y artístico de la **"OECCh"** y levantará un Acta de cada sesión, misma que tendrá que ser firmada por los miembros de dicho Comité.

CAPÍTULO IV DEL ESTÍMULO

Artículo 8°. Con el objeto de incrementar las posibilidades de desarrollo de nuevas generaciones de personas músicos de toda la República, la **"SC"** a través del Programa Presupuestario S-320, otorga estímulos que son ejecutados por el **"SNFM"** y financiados con recursos públicos, lo que constituye una alternativa para que las personas beneficiarias puedan enfocarse íntegramente a su preparación profesional.

Dentro de este concepto, el estímulo no debe considerarse un pago remunerado asimilado a un salario ni para realizar estudios en otra institución académica.

El único medio para acceder a la **"OECCh"** y recibir el estímulo es mediante convocatoria pública bajo los términos señalados en las presentes Bases.

Artículo 9°. A fin de transparentar el otorgamiento, seguimiento y continuidad del estímulo, se crearán las Comisiones, en sus diferentes vertientes de selección, evaluación y continuidad por especialidad instrumental de conformidad con lo establecido en los Reglas de Operación y las presentes Bases.

Artículo 10°. El monto del estímulo estará condicionado a la asignación de presupuesto que sea aprobada para el **"SNFM"** en cada ejercicio fiscal. Dicha asignación será conforme a las disposiciones legales aplicables y a los criterios establecidos por la autoridad competente.

Artículo 11°. El estímulo se otorgará a través de Convenios Anuales y en ministraciones mensuales, hasta por seis años sin necesidad de convocatoria, sujetos a las Reglas de Operación y a las presentes bases

Artículo 12°. El estímulo se otorgará a mujeres y hombres jóvenes que cursen la Licenciatura Instrumentista de la **"OECCh"**, bajo las modalidades y criterios de aplicabilidad siguientes:

- I. **Estímulo Inicial a personas instrumentistas en formación profesional (modalidades nuevo ingreso, reingreso y continuidad).** Se otorgará a mujeres y hombres jóvenes que cursan la Licenciatura Instrumentista en la Unidad de aprendizaje de especialidad de **Módulo I ó II**, con un monto mensual de **\$8,000.00** (ocho mil pesos 00/100 M.N).

- II. **Estímulo Inicial con Excelencia Académica a personas instrumentistas en formación profesional (modalidad de continuidad).** El Estímulo se otorgará a mujeres y hombres jóvenes que cursen la Licenciatura Instrumentista en la Unidad de aprendizaje de especialidad **Módulo I ó II**, con un monto mensual de **\$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.), que cuenten con un promedio de 9.5 (nueve punto cinco) o más, en una escala de 0 (cero) a 10 (diez) correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior, tanto en las unidades de aprendizaje como en las evaluaciones de seguimiento, siempre que no hayan reprobado o sido suspendido de ninguna Unidad de aprendizaje y que no hayan causado ningún reporte en el ciclo escolar inmediato anterior.
- III. **Estímulo Avanzado a personas instrumentistas en formación profesional (modalidades reingreso y continuidad).** Se otorgará a mujeres y hombres jóvenes que cursen la Licenciatura Instrumentista en la Unidad de aprendizaje de especialidad **Módulo III ó IV** con un monto mensual de **\$11,500.00** (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- IV. **Estímulo Avanzado con Excelencia Académica a personas instrumentistas en formación profesional (modalidad de continuidad).** Se otorgará a mujeres y hombres jóvenes que cursen la Licenciatura Instrumentista en la Unidad de aprendizaje de especialidad **Módulo III ó IV**, con un monto de **\$13,500.00** (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que cuenten con un promedio de 9.5 (nueve punto cinco) o más, en una escala de 0 (cero) a 10 (diez) correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior, tanto en las unidades de aprendizaje como en las evaluaciones de seguimiento, siempre que no hayan reprobado o sido suspendido de ninguna Unidad de aprendizaje y que no hayan causado ningún reporte en el ciclo escolar inmediato anterior.
- V. **Estímulo a la Titulación a personas instrumentistas en formación profesional (modalidad de continuidad).** Se otorgará a mujeres y hombres jóvenes que hayan cursado y concluido el 100% de los créditos del Plan de estudios de la Licenciatura Instrumentista, en el ciclo escolar inmediato anterior, con un monto mensual de **\$11,500.00** (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.); que no hayan pertenecido al Programa por más de 6 años (continuos o discontinuos).

Estímulo exclusivo para fomentar la titulación que se otorgará por un periodo máximo de un año o en el momento de acreditar el examen de titulación, lo que ocurra primero, sin posibilidad de renovación y se otorgará exclusivamente a la persona beneficiaria en modalidad de continuidad, durante el ciclo escolar inmediato posterior a la conclusión del 100% de los créditos del plan de estudio.

Durante este periodo para la titulación, la persona beneficiaria deberá seguir cumpliendo con las actividades artísticas programadas de la **"OECCh"** y con la presentación de las evaluaciones de seguimiento trimestral.

Para el otorgamiento de este Estímulo, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- Contar con el 100% de créditos del Plan de estudios vigente de la **"OECCh"**
- Contar con el certificado de estudios del nivel medio superior.
- Contar con la carta de liberación del servicio social.
- Presentar el repertorio musical del examen de titulación avalado por los maestros de Academia de Especialidad, junto con un calendario de trabajo que incluya metas trimestrales, las cuales serán revisadas en las evaluaciones de seguimiento técnico y de repertorio.

Artículo 13°. La asignación del Estímulo inicial o avanzado y de titulación a personas Instrumentistas (modalidad de continuidad), será avalada por el Comité Técnico de la **"OECCh"** sin necesidad de Convocatoria, basada en las evaluaciones de las comisiones evaluadoras, y en el cumplimiento que marca en el Art. 19° y, deberá constar en acta que se especifique tal circunstancia.

Artículo 14°. Para el otorgamiento del Estímulo, la persona beneficiaria deberá suscribir el convenio y podrá cancelarse de manera definitiva y sin previo aviso, en caso de que la persona beneficiaria, por causas imputables a sí mismo, no suscriba el mismo en el término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO, REINGRESO y CONTINUIDAD

Artículo 15°. Los requisitos de los aspirantes que se postulen para ingresar a la “OECCh” son los siguientes:

- a) Edad mínima de 15 años y máxima de 23 años al día del cierre de la convocatoria respectiva.
- b) En el caso de menores de edad se deberá contar con la aprobación por escrito de uno de sus padres o tutores legales.
- c) Acreditar experiencia en la especialidad instrumental para la que se registrará, que sea equivalente a 5 años de estudio respaldados mediante constancias de estudios de instituciones educativas, agrupaciones comunitarias, orquestas juveniles o bien de profesores particulares, preferentemente que incluyan estudios en las asignaturas básicas de la formación musical: solfeo, introducción a la música, instrumento complementario, entrenamiento rítmico y auditivo o materias equivalentes.
- d) Contar con constancia o certificado de estudios de nivel medio superior (bachillerato) concluidos o, en su defecto, constancia de inscripción o constancia que avale el último semestre o año cursado de este nivel. Para las personas aspirantes que no han cursado el nivel medio superior se aceptarán de forma extraordinaria el certificado de secundaria concluida y deberán cursar paralelamente los estudios de nivel medio superior y entregar el documento probatorio de inscripción dentro de los primeros seis meses en alguna modalidad vigente: abierta, en línea o escolarizada. Posteriormente deberán de demostrar cada seis meses la vigencia de inscripción y avances en esta modalidad.
- e) Cumplir con las formalidades solicitadas para el proceso de registro en los términos establecidos en la convocatoria respectiva a nuevo ingreso y reingreso.
- f) Ser de nacionalidad mexicana, en el caso de aspirantes extranjeros, deberán acreditar la condición de residente permanente en México mediante documento emitido por la Secretaría de Gobernación (**SEGOB**) a través del Instituto Nacional de Migración.

- g) Realizar una audición musical de instrumento y ser seleccionada/o a nuevo ingreso o reingreso con una calificación mínima de 8.5 (ocho punto cinco) en una escala de 0 (cero) a 10 (diez).
- h) Para todos los aspirantes aceptados, existe la obligatoriedad de cursar la licenciatura Instrumentista del **"SNFM"**.
- i) Contar con la disponibilidad de tiempo para cubrir las unidades de aprendizaje del Plan de estudios vigente, así como las actividades artísticas de la **"OECCh"**.

Artículo 16°. Los requisitos para reingresar a la **"OECCh"**, además de los descritos en el Artículo 15° incisos e) al i), son los siguientes:

- a) Haber pertenecido a la **"OECCh"** y contar con un avance en el historial académico que le permita cumplir con el total de los créditos en los plazos establecidos considerando la temporalidad del Estímulo a partir de la fecha de su primer ingreso a la **"OECCh"**. Dichos requisitos deberán ser aprobados por el Comité técnico.
- b) Demostrar en la audición musical realizada por la Comisión de selección, los conocimientos suficientes para poder terminar la Licenciatura en los términos de la presente Normatividad Interna.

Artículo 17°. Para formalizar el nuevo ingreso o reingreso a la **"OECCh"**, además de lo contemplado en el artículo anterior, las personas beneficiarias deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido aceptada/o mediante los mecanismos de evaluación y procedimientos que señale la convocatoria respectiva.
- b) Haber recibido calificación mínima aprobatoria de **8.5** puntos en una escala de diez por la Comisión de selección en la evaluación correspondiente.
- c) Presentar la documentación específica de carácter oficial que se requiera en cada Convocatoria.
- d) Presentarse en el Área Académica de la **"OECCh"** para el llenado del registro de inscripción. En caso de los menores de edad, deberán venir acompañadas/os de su madre, padre o tutor legal.
- e) Presentarse al servicio médico del **"SNFM"** para dar apertura a su expediente bajo un calendario de citas.

- f) Firmar el convenio en los plazos marcados en el Artículo 14° y Artículo 85° de la presentes Bases.
- g) Firmar carta compromiso de entendimiento y cumplimiento del Programa Orquesta Escuela.
- h) Firmar una carta bajo protesta de decir verdad, manifestando que no recibe ningún otro apoyo/estímulo económico de índole federal y/o Estatal.

Artículo 18°. Son impedimentos para ingresar o reingresar a la **“OECCh”** las siguientes causas:

- a) No contar con el nivel técnico musical requerido de conformidad con la evaluación que realice la Comisión de selección.
- b) No cumplir con los requisitos de elegibilidad o no presentar la documentación completa que se precisa en el Artículo 15° y 16° de las presentes Bases y en cada Convocatoria que se expida. Lo anterior, incluyendo el plazo de prevención de 5 días hábiles, que establece el primer párrafo del Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- c) Haber sido miembro de la Orquesta por un lapso de hasta seis años contados a partir de la fecha de primer ingreso, sin que dicho término se altere o disminuya por bajas temporales.
- d) Haber causado baja en los términos del Artículo 32° incisos e), y Artículo 33° de las presentes Bases.
- e) Imposibilidad presencial o material para desarrollar las actividades propias de la **“OECCh”**.
- f) No realizar la audición musical prevista en la Convocatoria o haber obtenido un dictamen de No aprobada/o.

Artículo 19°. Requisitos Generales para la Continuidad.

- a) Estar activo y cursando estudios en la **“OECCh”** y contar con un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en las Unidades de Aprendizaje del Plan de Estudios. En caso de Estímulo con excelencia académica, tener un promedio de 9.5 (nueve punto cinco) en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior, con base en el calendario académico establecido por el **“SNFM”**.

- b) Haber acreditado las evaluaciones de seguimiento trimestral de la **"OECCh"** con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior, con base en el calendario académico establecido por el **"SNFM"**.
- c) En el caso de Estímulo de Modalidad Avanzado a mujeres y hombres Jóvenes Instrumentistas, haber acreditado la Unidad de aprendizaje de Módulo II de la especialidad.
- d) En el caso de Estímulo a la Titulación, no haber pertenecido a la **"OECCh"** por más de 6 años (continuos o discontinuos) y haber acreditado el total (100%), de las Unidades de aprendizaje de conformidad con el Plan de estudios vigente, en el ciclo escolar inmediato anterior, con base en el calendario académico establecido por el **"SNFM"** y, entre otros, haber realizado el Servicio Social.
- e) Para las personas beneficiarias que en el momento de su ingreso no contaban con el nivel medio superior concluido, será requisito indispensable presentar el documento que avale el avance de estudios paralelos que ha tenido en los últimos seis meses.
- f) El certificado de conclusión de estudios del nivel medio superior deberá ser entregado para poder avanzar al módulo IV de la Licenciatura, en un plazo no mayor a 5 años, contados a partir de su primer ingreso a la **"OECCh"**.
- g) Presentarse en el Área Académica de la **"OECCh"** para el llenado del registro de reinscripción, con base en el calendario establecido por el Área.
- h) Firmar el convenio en los plazos marcados en las presentes Bases.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20°. Para el debido entendimiento de las normas de conducta de las personas beneficiarias de la **"OECCh"**, se establece como principio fundamental la recíproca confianza entre autoridades, docentes, técnicos, administrativos, personal de apoyo y personas beneficiarias, con la obligación solidaria del establecimiento de un modelo educativo alternativo de excelencia en materia musical, por lo que cualquier acto que contradiga este fin, será interpretado como falta.

Artículo 21°. Son derechos de las personas beneficiarias de la **“OECCh”**, además de los especificados en las Reglas de Operación, los siguientes:

- I. Gozar del Estímulo en los términos establecidos en las presentes Bases y Reglas de Operación.
- II. Ser tratada/o con amabilidad y respeto por autoridades, docentes, administrativos, personal de apoyo, artistas invitados y compañeros;
- III. Participar sin restricción alguna en los cursos y seminarios que, para su formación profesional, organice el **“SNFM”**;
- IV. Participar en todas las actividades que el **“SNFM”** determine, en función de la programación académica y artística de la **“OECCh”**;
- V. Contar con la asesoría de docentes calificados para el desarrollo de su formación académica.
- VI. Recibir las clases, talleres y cursos, de acuerdo con el número de horas y contenidos establecidos en el Plan de estudios vigente;
- VII. Recibir, previa solicitud y justificación, permisos extraordinarios de acuerdo con lo contemplado en las presentes Bases.
- VIII. Justificar sus inasistencias de acuerdo con lo estipulado en las presentes Bases.
- IX. Manifestar respetuosamente a autoridades, docentes y/o cuerpos colegiados, cualquier desacuerdo académico, artístico o administrativo que considere violatorio de sus derechos o que se encuentre fuera de la normalidad.
- X. Opinar, de acuerdo con los mecanismos que formule el **“SNFM”**, sobre el desarrollo y los resultados de los programas académicos y artísticos que integren el Plan de estudios vigente.
- XI. Denunciar cualquier tipo de daño físico o psicológico que pudiera afectarles.
- XII. Hacer uso de los bienes muebles e instrumental que disponga el **“SNFM”** para el desarrollo de sus actividades académicas y artísticas dentro de los horarios establecidos y según disponibilidad.
- XIII. Participar activamente en los ensambles y grupos de cámara para el logro de los programas académicos y artísticos.

- XIV. Obtener los documentos que comprueben los estudios que acrediten su situación escolar y su avance académico dentro de la Licenciatura Instrumentista.
- XV. Ser evaluados con imparcialidad conforme al nivel y Plan de estudios correspondiente.
- XVI. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice, con un máximo de diez días naturales a partir de la presentación de éstas.
- XVII. Solicitar ante la Coordinación Académica del **"SNFM"**, la revisión y/o rectificación de resultados en sus exámenes de módulo, en caso de inconformidad, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrega del resultado.
- XVIII. Durante las actividades artísticas y académicas que se desarrollen en la Ciudad de México, contar con asistencia médica en los horarios y lugares que determine el **"SNFM"**.
- XIX. Recibir al inicio del ciclo escolar, a través del mecanismo que el **"SNFM"** establezca y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, información relacionada con el contenido del Plan de estudios que le corresponda.
- XX. En el caso de que derivado de las actividades artísticas y/o académicas de la **"OECCh"** sea indispensable la participación de la persona beneficiaria en cualquier lugar fuera de la Ciudad de México, el **"SNFM"** cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación, transportación, traslados locales correspondientes conforme a la logística de la **"OECCh"**.
- XXI. Obtener la credencial que lo acredita como persona beneficiaria de la **"OECCh"**.
- XXII. Solicitar ante la Coordinación Académica y Coordinación Artística, su baja voluntaria de la **"OECCh"** por así convenir a sus intereses personales, con lo cual renuncia a todos los beneficios y derechos. La baja voluntaria debe de solicitarse mediante un escrito firmado por la persona beneficiaria, para que pueda proceder formalmente.

Artículo 22°. Son obligaciones de las personas beneficiarias de la **“OECCh”**, además de los especificados en las Reglas de Operación los siguientes:

- I. Conocer y cumplir cabalmente las disposiciones derivadas de las presentes Bases.
- II. Conocer el Plan de estudios de la Licenciatura, así como las metas y objetivos del programa de estudios de cada Unidad de aprendizaje que curse.
- III. Cumplir puntualmente con las unidades de aprendizaje que se le hayan conferido al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo con el nivel, especialidad y Plan de estudios vigente, así como con el calendario de actividades artísticas que establezca el **“SNFM”** y los cambios de horario que en su oportunidad le sean notificados.
- IV. Asistir a todas las actividades extraordinarias que el **“SNFM”** programe para su desarrollo artístico y académico.
- V. Acatar las indicaciones que en materia disciplinaria le indique el personal directivo, docente, técnico y/o de apoyo, así como los docentes y artistas invitados.
- VI. Participar activamente en el proceso formativo y artístico de las agrupaciones musicales comunitarias del **“SNFM”**.
- VII. Presentarse a todas las actividades artísticas y académicas con el instrumental, accesorios, materiales y vestuario que se les soliciten, completos y en óptimas condiciones, a fin de cumplir con los objetivos de la actividad programada.
- VIII. Preparar y presentar sus partes orquestales en un nivel técnico- musical óptimo, a fin de garantizar el proceso de integración en los ensayos seccionales, tutti, generales, así como en los recitales y conciertos correspondientes.
- IX. Reportar ante la coordinación que corresponda, la ausencia del profesor o director responsable de la actividad académica o artística que se realice.
- X. Realizar oportunamente, todos los trámites escolares que le sean solicitados y formalizar su reinscripción al inicio de cada ciclo escolar.
- XI. Conducirse con amabilidad y respeto con autoridades, docentes, artistas invitados, administrativos, técnicos, personal de apoyo y compañeros.

- XII. Completar las encuestas, cuestionarios y demás documentación que a través de la Coordinación Académica y Artística se solicite por correo electrónico u otro medio de comunicación.
- XIII. Consultar los horarios y avisos de las actividades académicas y/o artísticas de manera constante, mediante el correo electrónico o los medios de comunicación establecidos.
- XIV. Cuidar y utilizar correctamente el instrumental musical y accesorios que el "SNFM" le proporcione para el desarrollo de sus actividades.
- XV. Mantener en todo momento, el comportamiento que dignifique el buen nombre y excelencia de la "SC", del "SNFM" y de la "OECCh".
- XVI. Culminar sus estudios, dentro de los plazos estipulados en las presentes bases internas.
- XVII. Presentar y aprobar las Evaluaciones de seguimiento que les aplique el "SNFM" tomando como calificación mínima aprobatoria 8.5 puntos en una escala de 10.
- XVIII. Firmar el Convenio para formalizar la entrega del Estímulo.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES O FALTAS

Artículo 23°. Serán consideradas como responsabilidades o faltas de las personas beneficiarias de la "OECCh", las acciones individuales y/o colectivas, que limiten, laceren o lesionen la integridad física o moral de los miembros de la comunidad escolar, la imagen de la "SC", el "SNFM" y/o la "OECCh", el incumplimiento de las obligaciones descritas en las presentes Bases. y en general, de la debida disciplina para el buen desarrollo de las actividades programadas.

Artículo 24°. Para efectos de las presentes Bases, las responsabilidades o faltas se clasificarán como sigue:

I. Son responsabilidades o faltas leves:

- a) Causar inasistencia esporádica o eventual a una actividad tanto artística como académica programada por el "SNFM", misma que deberá justificarse plenamente
- b) Llegar con poca antelación o retardo de forma esporádica a una actividad artística o académica programada y sólo por motivos plenamente justificados.

- c) Omitir de forma esporádica el registro de su asistencia en la lista que para tal efecto emita el **"SNFM"**
- d) Realizar acciones que entorpezcan o distraigan las actividades académicas o artísticas en desarrollo.
- e) Fumar dentro de las instalaciones designadas por el **"SNFM"** para las actividades artísticas y académicas.

II. Son responsabilidades o faltas severas:

- a) Desatender las indicaciones que le observen las autoridades, docentes y/o personal de apoyo o administrativo con motivo de la rectificación de una indisciplina.
- b) Recurrir a cualquier tipo de violencia o incitar a la misma dentro de las instalaciones designadas por el **"SNFM"** para la realización de las actividades artísticas y/o académicas.
- c) En las actividades programadas por el **"SNFM"**, ingerir bebidas alcohólicas y/o utilizar psicotrópicos y estupefacientes o presentarse bajo los influjos de alguna de ellas.
- d) Incitar a otras personas beneficiarias, a realizar actos u omisiones que violen lo estipulado en estas Bases internas, independientemente de si son consumados o no.
- e) Afectar, destruir o dañar imprudencialmente las instalaciones, el equipo, el mobiliario, el instrumental que integren el patrimonio de la institución o bienes pertenecientes a los miembros de la comunidad escolar, así como en los espacios designados para las actividades programadas.
- f) Cuando la persona beneficiaria llegue con retardo a un concierto, recital, actividad obligatoria o se retire antes de concluir la actividad, toda vez que afecta la imagen de la **"SC"**, el **"SNFM"** y la **"OECCh"**, además de ser una falta de respeto al público.
- g) Realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales dentro de cualquier actividad programada.
- h) Durante el desarrollo de las actividades artísticas y académicas que no lo requieran, hacer uso de tecnologías electrónicas de comunicación, tales como teléfonos celulares, reproductores de audio, televisores portátiles, tabletas o similares.
- i) Reincidir en alguna de las responsabilidades o faltas leves de estas Bases.

III. Son responsabilidades o faltas graves:

- a) Entorpecer las actividades académicas y/o artísticas de forma individual o colectiva, sin causa completamente justificada a beneplácito de las autoridades del **"SNFM"**.
- b) Impedir el paso o uso de las instalaciones designadas para cualquier actividad a las autoridades, docentes, artistas invitados, administrativos y/o compañeros.
- c) Vejar o infringir tratamientos lesivos de cualquier índole a algún miembro de la comunidad escolar.
- d) Presentar documentación oficial apócrifa para la realización de cualquier trámite.
- e) Falsificar y/o utilizar indebidamente documentos escolares como sellos, listas de asistencia y papel membretado de la institución.
- f) Suplantar, permitir ser suplantado o acreditar la asistencia de otros, en cualquiera de las actividades que el **"SNFM"** programe.
- g) Acceder sin autorización a los archivos de la institución.
- h) Portar cualquier tipo de arma u objeto que pueda ser utilizado para agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad escolar, a excepción de las herramientas indispensables utilizadas en sus actividades.
- i) Distribuir cualquier tipo de bebida embriagante, psicotrópicos o estupefacientes en las instalaciones designadas por el **"SNFM"** para el desarrollo de las actividades.
- j) Entablar relaciones sentimentales o carnales con el personal académico, técnico o administrativo del **"SNFM"**.
- k) Cometer algún tipo de acoso o abuso hacia cualquier miembro de la comunidad escolar, dentro o fuera de las instalaciones del **"SNFM"**.
- l) Reincidir en alguna de las responsabilidades o faltas severas de estas Bases.

CAPÍTULO VIII DE LAS ASISTENCIAS E INCIDENCIAS

Artículo 25°. La persona beneficiaria, destinará para el desarrollo de las actividades extraordinarias, académicas y artísticas programadas, un máximo de 40 horas semanales efectivas, sin considerar los traslados o recesos que ésta genere. Se tomará en cuenta este período para computar las asistencias.

Artículo 26°. Definiendo la actividad de la **“OECCh”** como una colectividad, se entenderá que las inasistencias a cualquier actividad, ya sea académica, artística o extraordinaria, presuponen en la persona beneficiaria una des- estimación de la importancia que como individuo cumple en estos procesos.

Artículo 27°. La persona beneficiaria debe presentarse a toda actividad artística con la **antelación mínima de 10 minutos (salvo las secciones de percusiones, arpas y alientos que deberán presentarse 30 minutos antes)** para su preparación que requiere la afinación y acomodo de su instrumento musical, así como una concentración personal previa.

En el caso de las actividades académicas cada docente especificará su criterio de puntualidad de asistencia.

Cualquier incidencia será registrada por los docentes, el personal de apoyo a las personas beneficiarias y Control Escolar mediante listas de asistencia que emitirá el **“SNFM”**. El Comité técnico será la instancia encargada de compilar la información y tramitar las sanciones que en su caso se deban aplicar de acuerdo con lo especificado en los Capítulos IX y X de las presentes Bases.

Artículo 28°. En términos de estas Bases, las incidencias serán definidas de la siguiente manera:

- I. **Se entenderá por Retardo** cuando la persona beneficiaria no se encuentre preparada con el instrumental, equipo y material necesario al iniciar cualquier actividad artística, con los 10 ó 30 minutos de antelación. En el caso de las actividades académicas cada docente especificará su criterio de puntualidad de asistencia.
- II. Se entenderá por inasistencia cuando la persona beneficiaria:
 - a) No se presente a una actividad artística o académica programada.
 - b) Tenga un retraso de más de quince minutos con respecto a la hora citada en las actividades artísticas y un retraso de 30 minutos en las actividades académicas.
 - c) No permanezca durante toda la actividad artística o académica programada, a excepción de permiso expreso del docente o director encargado de la actividad.
 - d) No registre la asistencia en el día y hora correspondiente a las actividades artísticas y extraordinarias programadas.

Artículo 29°. Para las actividades artísticas y extraordinarias como ensayos, conciertos, recitales, talleres, cursos y clases magistrales, la lista de asistencia se debe firmar antes del inicio de la actividad. Será responsabilidad de cada persona beneficiaria llegar con el tiempo suficiente para registrar su asistencia.

Artículo 30°. Para las actividades académicas, el personal docente responsable de cada Unidad de Aprendizaje será el encargado de registrar la asistencia mediante las listas que le sean proporcionadas por la Coordinación Académica de la **"OECCh"** y que deberán entregar cada mes con su firma que las valide.

Artículo 31°. El **"SNFM"** establecerá los períodos de descanso para las personas beneficiarias, pudiendo tomar como referencia el Calendario Oficial de la Secretaría de Educación Pública sin menoscabo a los que por ley señale el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 32°. La persona beneficiaria que incurra en el incumplimiento de alguna de las disposiciones de las presentes Bases, el Convenio, y/o la Convocatoria y/o las Reglas de Operación, previa evaluación y dictamen del Comité técnico, será acreedor a las siguientes sanciones:

- a) **Exhortación verbal:** Es la medida preventiva que utilizará el Comité técnico, dando aviso de forma verbal a la persona beneficiaria.
- b) **Amonestación Académica:** Es la sanción por escrito que recibirá la persona beneficiaria por parte del Comité técnico por incidencias en las actividades académicas y que quedará asentado en su expediente.
- c) **Reporte:** Es la sanción por escrito que recibirá la persona beneficiaria por parte del Comité técnico y que quedará asentado en su expediente.
- d) **Suspensión de una Unidad de aprendizaje:** Es la suspensión de derechos para asistir a las asesorías presenciales de una Unidad de aprendizaje. En caso de que la suspensión sea en la Unidad de aprendizaje de especialidad, esto causará baja por incumplimiento al Plan de estudios.
- e) **Baja disciplinaria:** Es la suspensión total de los derechos de la persona beneficiaria y cuyas causales están especificadas en el Art. 38°.

- f) **Baja por deficiente rendimiento en la Evaluación de seguimiento:** Es la baja de la **"OECCh"** cuando la persona beneficiaria no obtenga el promedio mínimo necesario en las Evaluaciones de seguimiento.
- g) **Baja por deficiente rendimiento en las Evaluaciones de acreditación de la especialidad:** Cuando la persona beneficiaria no pueda acreditar alguna evaluación de la especialidad en el término máximo de 18 meses.
- h) **Baja por incumplimiento al Plan de estudios:** Cuando la persona beneficiaria haya incurrido en alguno de los incisos contemplados en el Artículo 40° de las presentes Bases.

Artículo 33°. La persona beneficiaria que cause baja, según lo estipulado en la fracción XXII del artículo 21° y en los incisos f), g) y h) del Artículo 32° y, tendrá oportunidad de reingresar a la **"OECCh"** en la convocatoria que corresponda, siempre y cuando:

- a) Haya pasado un año a partir de la fecha que resultó la baja.
- b) Cumpla con los requisitos de reingreso que señala las presentes Bases internas.

Este beneficio se otorgará solo por una ocasión, por lo que cualquier reincidencia de causal de baja, será definitiva.

Artículo 34°. Será motivo de Exhortación verbal:

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Artículo 22° numerales I a XIII y de las Responsabilidades o Faltas señaladas en el Artículo 24°, numeral I de las presentes Bases internas, sin demeritar que, por su reiterada falta o la unión de varias, pueda contener una sanción mayor.

Artículo 35°. Será motivo de Amonestación Académica:

- a) Cuando la persona beneficiaria tenga 4 inasistencias injustificadas en una Unidad de aprendizaje de teoría musical o de expresión durante el ciclo escolar.
- b) Cuando la persona beneficiaria tenga 6 retardos en una Unidad de aprendizaje de teoría musical o de expresión durante el ciclo escolar.
- c) Cuando la persona beneficiaria tenga 1 inasistencia injustificada o 2 retardos en la Unidad de aprendizaje de Especialidad, durante el ciclo escolar.

- d) Cuando la persona beneficiaria tenga 3 inasistencias injustificadas o 4 retardos en la Unidad de aprendizaje de Música de Cámara, durante el ciclo escolar.

Artículo 36°. Será motivo de Reporte:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Artículo 22° numeral XIV y las Responsabilidades o Faltas señaladas en el Artículo 24° numeral II de las presentes Bases internas, sin demeritar que, por su reiterada falta o la unión de varias, pueda contener una sanción mayor.
- b) Cuando la persona beneficiaria tenga dos inasistencias injustificadas en las actividades artísticas en el ciclo escolar. Para los casos específicos de arpa, piano y percusión, el reporte escrito se contemplará a partir de la primera inasistencia injustificada a las actividades artísticas.
- c) Cuando la persona beneficiaria tenga cuatro retardos en las actividades artísticas en el ciclo escolar. Para los casos específicos de arpa, piano y percusión, el reporte escrito se contemplará a partir de dos retardos a las actividades artísticas.
- d) Cuando la persona beneficiaria no se presente a un concierto y/o a un ensayo general.
- e) Cuando la persona beneficiaria cause suspensión en dos Unidades de aprendizaje en un mismo ciclo escolar.
- f) Cuando la persona beneficiaria acumule 2 inasistencias injustificadas o 4 retardos en la Unidad de aprendizaje de la Especialidad, durante el ciclo escolar.
- g) Cuando la persona beneficiaria acumule 4 inasistencias injustificadas o 6 retardos en la Unidad de aprendizaje de Música de Cámara, durante el ciclo escolar.

Artículo 37°. Será motivo de suspensión de una Unidad de aprendizaje:

- a) Cuando la persona beneficiaria acumule 8 inasistencias o 10 retardos en la Unidad de Aprendizaje de teoría musical o de expresión, durante el ciclo escolar.
- b) Cuando la persona beneficiaria acumule 6 inasistencias u 8 retardos en la Unidad de Aprendizaje de Música de Cámara, durante el ciclo escolar.
- c) Cuando la persona beneficiaria acumule 4 inasistencias injustificadas o 6 retardos en la Unidad de aprendizaje de la Especialidad o de Música de Cámara, durante el ciclo escolar.

- d) Si la suspensión se da en la Especialidad, será causal de baja por incumplimiento al Plan de estudios, según Art. 40°.

Artículo 38°. Será motivo de Baja disciplinaria:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Artículo 22° numeral XV y las Responsabilidades o Faltas señaladas en el Artículo 24° numeral III de las presentes Bases.
- b) Cuando la persona beneficiaria acumule 3 inasistencias continuas injustificadas en actividades artísticas durante el ciclo escolar.
- c) Cuando la persona beneficiaria acumule 4 Reportes en el ciclo escolar.

Artículo 39°. Será motivo de Baja por deficiente rendimiento en la evaluación de seguimiento:

- a) Cuando el promedio de todas las evaluaciones sea menor a 8.5 puntos en una escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos.
- b) Cuando la persona beneficiaria no presente alguna de las evaluaciones sin causa justificada.
- c) Cuando la calificación o calificaciones obtenidas, no le permitan aritméticamente obtener el promedio mínimo aprobatorio.

Artículo 40°. Será motivo de Baja por incumplimiento al Plan de estudios:

- a) Cuando la persona beneficiaria en un lapso de seis años a partir de su inicio en la “OECCh” no haya cumplido con el 100% de las Unidades de aprendizaje.
- b) Cuando la persona beneficiaria en un lapso de cinco años a partir de su inicio en la “OECCh” no haya cumplido con el 85% de las Unidades de aprendizaje.
- c) Cuando la persona beneficiaria en un lapso de cuatro años a partir de su inicio en la “OECCh” no haya acreditado por lo menos el 70% de las Unidades de aprendizaje.
- d) Cuando la persona beneficiaria en un lapso de tres años a partir de su inicio en la “OECCh” no haya acreditado por lo menos el 50% de las Unidades de aprendizaje.
- e) Cuando la persona beneficiaria en un lapso de dos años a partir de su inicio en la “OECCh” no haya acreditado por lo menos el 30% de las Unidades de aprendizaje.

- f) Cuando la persona beneficiaria en un lapso de un año a partir de su inicio en la **“OECCh”** no haya acreditado por lo menos el 15% de las Unidades de aprendizaje.
- g) Cuando la persona beneficiaria sea suspendida en la Unidad de aprendizaje de la Especialidad.
- h) Cuando la persona beneficiaria no acredite algún examen de la Unidad de aprendizaje de la Especialidad en el término máximo establecido de 18 meses.

Artículo 41°. El **“SNFM”** a través del Comité técnico, determinará la gravedad de la falta infringida por la persona beneficiaria, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. La conducta observada.
- II. El desempeño académico.
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad
- IV. Las consecuencias producidas.
- V. La reincidencia

CAPÍTULO X DE LOS PERMISOS Y JUSTIFICACIONES

Artículo 42°. Se entiende como permiso la autorización a la persona beneficiaria de ausentarse de las actividades artísticas y/o académicas del **“SNFM”** en los casos siguientes:

- I. Por su participación como solista en un concierto con una orquesta profesional de reconocimiento y calidad probados.
- II. Para asistir a concursos, clases magistrales, cursos, seminarios y/o conferencias impartidas por artistas de reconocido prestigio que coadyuven de forma integral en su desarrollo artístico y académico.
- III. Para realizar concurso o audición a una orquesta profesional y sólo por el día de la prueba y eliminatorias.
- IV. Para desarrollar un papel de aspirante o de prueba en una orquesta profesional, únicamente en el caso de haber ganado una audición.
- V. Para realizar pruebas o exámenes de admisión a especialidad o posgrado en una institución educativa de reconocido prestigio.

VI. Por su participación como invitado en un concierto de una Orquesta Profesional considerando lo siguiente:

- a) Los permisos no serán otorgados si se interponen con la semana de ensayos tutti de la **"OECCh"**.
- b) Que la participación sea una extensión académica.
- c) Que haya una invitación de parte de la Orquesta profesional, dirigida al comité Técnico de la **"OECCh"**.
- d) Que los permisos tengan el aval del maestro titular del instrumento.

Artículo 43°. El permiso será autorizado por la persona titular del **"SNFM"**, previa evaluación del Comité técnico, el cual valorará la magnitud e impacto de la actividad de la persona beneficiaria, para lo cual podrá solicitar la asesoría u opinión del docente de la Academia de Especialidad correspondiente y se tomará en cuenta el desempeño de la persona beneficiaria en todas sus actividades.

Artículo 44°. Los permisos no podrán exceder un tiempo mayor a dos meses con goce de Estímulo debiendo cumplir con las Evaluaciones de seguimiento y de Especialidad que le correspondan, así como regularizar sus estudios en las Unidades de aprendizaje.

Artículo 45°. Para los permisos que requieran más de dos meses y no más de seis meses de ausencia, se podrán considerar sin goce de Estímulo, siempre y cuando la persona beneficiaria se comprometa a acreditar las evaluaciones de seguimiento y de Especialidad que correspondan, así como regularizar sus estudios que esté cursando de acuerdo con el plan de estudios.

Artículo 46°. Los permisos no disminuyen, adicionan o alteran la temporalidad del Estímulo.

Artículo 47°. Para la obtención de un permiso, la persona beneficiaria deberá dirigir una solicitud al Comité Técnico de la **"OECCh"** en la que exponga el motivo del permiso, así como los elementos y documentos a considerar para la valoración de este.

Artículo 48°. Todo permiso deberá solicitarse **con diez días naturales** de antelación. Cualquier solicitud que no se apegue a este período será desestimada.

Artículo 49°. El Comité técnico será la única entidad autorizada para justificar cualquier incidencia, con el visto bueno de la persona Titular del **"SNFM"** y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Por atención médica interna, para lo cual, la unidad médica del **"SNFM"** o de la **"SC"** emitirá la constancia correspondiente, especificando fecha, horario de atención y, en su caso, el periodo de incapacidad.

II. Por atención médica externa:

La persona beneficiaria deberá entregar constancia médica original dentro de las 48 horas siguientes a la inasistencia, en la que se especifique fecha y hora de consulta, diagnóstico general, periodo de incapacidad en su caso, nombre completo del médico tratante, número de cédula profesional y datos de contacto.

Dicha constancia será validada por la unidad médica del **"SNFM"** o de la **"SC"**; la unidad médica del **"SNFM"** o de la **"SC"** podrá requerir valoración médica interna complementaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la incapacidad médica exceda de 48 horas;
- b) Cuando exista reincidencia de incapacidades médicas
- c) Cuando la ausencia ocurra durante semana de concierto o actividad artística de especial relevancia institucional;
- d) Cuando existan elementos objetivos que generen duda razonable sobre la congruencia entre la incapacidad otorgada y las actividades desarrolladas.

La incapacidad médica autorizada implicará la imposibilidad de participar en cualquier actividad artística pública o privada durante el periodo señalado. En caso de acreditarse la realización de actividades incompatibles con la incapacidad otorgada, el Comité Técnico podrá revocar la justificación y determinar las medidas administrativas correspondientes, garantizando en todo momento el derecho de audiencia.

- III. Toda ausencia justificada, que exceda un plazo mayor a seis meses, se considerará con la denominación de “baja voluntaria”, por lo que será necesario para continuar en el programa, participar nuevamente en la convocatoria pública correspondiente bajo el esquema de reingreso.
- IV. Por causas de fuerza mayor o de extrema gravedad, la cual deberá documentarse plenamente a beneplácito del Comité Técnico del “**SNFM**”, y sin que exceda un plazo de 6 meses.
- V. Para el caso de las Unidades de Aprendizaje, toda ausencia justificada que se prolongue por más de dos meses, el docente determinará, si la persona beneficiaria puede aún adquirir las competencias necesarias para su continuidad y acreditación o tendrá que volver a cursar la asignatura o presentar examen extraordinario, según sea el caso. Exceptuando la Unidad de Aprendizaje de la Especialidad, que se valora de manera diferente.
- VI. Toda ausencia justificada no afectará la temporalidad del Estímulo.
- VII. Toda incidencia no prevista en las presentes Bases internas será evaluada por el Comité Técnico para su otorgamiento y avalado por la persona Titular del “**SNFM**”.

CAPÍTULO XI DE LOS MECANISMOS DE ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 50°. El Plan de estudios está organizado en 4 Módulos para cursarse entre cuatro y seis años, con un total de 21 Unidades de Aprendizaje obligatorias y 2 Unidades de Aprendizaje optativas de la siguiente manera:

Unidades de Competencias	MÓDULO I PRIMER AÑO	MÓDULO II SEGUNDO AÑO	MÓDULO III TERCER AÑO	MÓDULO IV CUARTO AÑO	HORAS SEMANALES				CRÉDITOS AL AÑO
	Unidades de aprendizaje				T.	P.	P.I.	TOTAL	
Básicas Generales	Solfeggio I	Solfeggio II	Armonía	Contrapunto	1	1		2	5
Análisis Documentales	Análisis e Historia I	Análisis e Historia II	Análisis e Historia III	Análisis e Historia IV	1.5			1.5	3.75
Expresivas Comunicativas	Expresión Corporal					1.5		1.5	3.75
Ejecución Instrumental	Instrumento I	Instrumento II	Instrumento III	Instrumento IV		1	15	16	40
	Música de Cámara I Orquesta I	Música de Cámara II Orquesta II	Música de Cámara III Orquesta III	Música de Cámara IV Orquesta IV		1	1	2	5
					15			15	37.5
			Optativa	Optativa	2	2		4	10
SUB TOTAL					2.5	19.5	16	38	105

Siglas de horas semanales: T. Teóricas P. Prácticas P.I. Práctica Individual

Artículo 51°. La evaluación de acreditación para una Unidad de Aprendizaje, al ser un modelo educativo por competencias, podrá presentarse antes de concluir el ciclo escolar vigente, en el momento en que la persona beneficiaria se encuentre con los conocimientos y habilidades necesarios para su evaluación, sin embargo, deberá estar avalado por los docentes titulares de cada Unidad de aprendizaje. Excepto la Unidad de Aprendizaje de Orquesta que por su naturaleza se evalúa durante la presentación de los programas musicales que se realizan en cada ciclo escolar.

Artículo 52°. En caso de que la persona beneficiaria apruebe una evaluación de acreditación de una Unidad de Aprendizaje seriada, pasará al siguiente Módulo de dicha Unidad, siempre y cuando la Coordinación Académica así lo autorice y exista cupo en el grupo de la Unidad de aprendizaje, previa consulta del maestro titular de dicha Unidad.

Artículo 53°. En el caso de que la persona beneficiaria no apruebe una evaluación de acreditación de una Unidad de Aprendizaje de básicas, analíticas o de expresivas, podrá presentar un examen extraordinario o volver a cursar la Unidad por única vez.

Artículo 54°. La evaluación de acreditación de la Unidad de Aprendizaje de la Especialidad deberá de presentarse dentro de un plazo máximo de 18 meses. Deberá de tener el aval del profesor titular.

Artículo 55°. En caso de que la persona beneficiaria no apruebe una evaluación de acreditación de la Unidad de Aprendizaje de la Especialidad, podrá contar con una segunda oportunidad, siempre que esté dentro del plazo máximo de 18 meses.

Artículo 56°. La acreditación correspondiente a la Unidad de Aprendizaje de Orquesta será evaluada a través de los ensayos seccionales y de los ensayos de Ensamblés que realice el personal docente de la “OECCh”, durante cada ciclo escolar.

Artículo 57°. La evaluación de acreditación correspondiente a la Unidad de Aprendizaje de Música de Cámara se realizará una vez que los grupos de cámara conformados hayan presentado el recital público obligatorio y con la duración del tiempo musical que requiera dicha Unidad.

Artículo 58°. En caso de que el grupo no apruebe una evaluación de acreditación de la Unidad de Aprendizaje de Música de Cámara, podrá contar con una segunda oportunidad para presentar la evaluación.

Artículo 59°. La persona beneficiaria es responsable de acreditar sus Unidades de Aprendizaje de acuerdo con lo establecido en el Plan de estudios y los lineamientos internos correspondientes, por lo que el adeudar Unidades de Aprendizaje o dejar pendiente alguna, podrá afectarle de acuerdo con lo previsto en el Artículo 40° de las presentes Bases internas.

Artículo 60°. Los exámenes extraordinarios se presentan cuando la persona beneficiaria no acredita alguna Unidad de Aprendizaje durante el ciclo escolar vigente, exceptuando las Unidades de Aprendizaje de Ejecución Instrumental, que se rigen de manera diferente.

Artículo 61°. La persona beneficiaria podrá presentar hasta **2** exámenes extraordinarios en un mismo ciclo escolar si están cursando al menos 5 Unidades de Aprendizaje, y un solo examen si están cursando 4 o menos Unidades de Aprendizaje.

Artículo 62°. La persona beneficiaria de nuevo ingreso, después de un período de seis meses y previa autorización de su maestro de instrumento, podrán solicitar un examen de colocación de nivel de la Especialidad, mediante el cual podrá acreditar hasta dos de las Unidades de aprendizaje de Instrumento. Este examen será único y exclusivo para las personas beneficiarias de nuevo ingreso.

Artículo 63°. Si durante el examen de colocación, la persona beneficiaria aprueba las Unidades de Aprendizaje de instrumento I y II, tendrá derecho al cambio de Estímulo Avanzado a personas instrumentistas en formación profesional.

Artículo 64°. Las personas beneficiarias de nuevo ingreso, después de un periodo de dos meses, podrán solicitar un examen de colocación de nivel de las Unidades de Aprendizaje de básicas y de analíticas. Transcurrido ese tiempo, podrán presentar el examen, solamente si tienen el aval del docente titular de la Unidad de Aprendizaje.

Artículo 65°. Las personas beneficiarias que presenten cualquier tipo de evaluación de las Unidades de aprendizaje, se les expedirá el acta de acreditación que asentará el dictamen "Competente" o "Aún no competente" de acuerdo con la calificación obtenida.

Artículo 66°. El examen profesional de titulación y el cumplimiento del servicio social se regirán por sus normas, sin perjuicio de estas Bases.

Artículo 67°. Las personas beneficiarias que causen baja de la **"OECCh"** y no hayan completado todas las Unidades de Aprendizaje de la licenciatura, podrán concluir los estudios preparándose por su cuenta sin recibir ningún tipo de apoyo del **"SNFM"**, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación académica.

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 68°. Con la finalidad de transparentar y hacer eficientes los procesos de selección, evaluación y continuidad del programa, el **"SNFM"** integrará, de entre sus docentes, cuerpos colegiados constituidos en diversas comisiones de la forma siguiente:

- I. **Comisión de selección:** Esta comisión es la única instancia resolutoria de los procesos de selección conforme a la convocatoria correspondiente, siendo su composición y funciones principales:
 - a) Estará integrada por especialidad instrumental y con mínimo tres docentes de la **"OECCh"** de la academia a la que pertenecen las especialidades a valorar y tendrá bajo su responsabilidad la fase técnica y resolutoria establecidas en la convocatoria. Su dictamen tendrá carácter inapelable.
 - b) Cada miembro de esta comisión emitirá una calificación numérica en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), siendo la mínima aprobatoria de 8.5 (ocho punto cinco) la cual se señalará con el término "Aprobada/o" o en el caso contrario "No aprobada/o".
 - c) El dictamen final mostrará el resultado derivado de todas las evaluaciones realizadas por la comisión y se reflejará en el acta respectiva con los siguientes términos: "Aprobada/o por unanimidad" o "Aprobada/o por mayoría"; "No aprobada/o por unanimidad" o "No aprobada/o por mayoría" según corresponda.
 - d) Resolverá por mayoría las controversias que se presenten por la interpretación y aplicación de las evaluaciones.

II. **Comisión de evaluación:** La Comisión de evaluación es la instancia que valora los aprendizajes adquiridos en las Unidades de Aprendizaje contenidas en el Plan de estudios vigente de la Licenciatura, siendo su composición y funciones principales:

- a) Estará integrada por mínimo tres docentes de la **"OECCh"** de la academia de especialidad a la que pertenece la Unidad de aprendizaje a valorar.
- b) De conformidad con las evaluaciones realizadas a la persona beneficiaria, cada miembro de la Comisión de evaluación emitirá una calificación numérica en una escala de 0 (cero) a 10 (diez).
- c) El promedio de todas las calificaciones emitidas por la Comisión de evaluación dará como resultado el dictamen final que quedará asentado en un Acta de Evaluación bajo los siguientes términos: Competente, si el promedio es de 8.5 puntos o superior o Aún No Competente, si el promedio de calificaciones es menor de 8.5 puntos. El resultado obtenido se hará del conocimiento de la persona beneficiaria una vez firmadas las actas en el término de 3 días hábiles.
- d) Para el caso de las Unidades de aprendizaje de especialidad de instrumento, las personas beneficiarias reciben retroalimentación por cada uno de los miembros de la Comisión de evaluación.

III. **Comisión de Continuidad:** Esta comisión tendrá bajo su responsabilidad realizar las evaluaciones de seguimiento consistentes en la valoración del nivel técnico musical y calidad interpretativa de los integrantes la **"OECCh"**, siendo su composición y funciones principales:

- a) Estará integrada por especialidad instrumental con mínimo tres docentes de la **"OECCh"** de la academia a la que pertenece la especialidad a valorar.
- b) Basado en el calendario escolar que emita el **"SNFM"**, esta comisión realizará las evaluaciones de seguimiento de forma trimestral de las cuales la primera y tercera se evaluarán aspectos técnicos y la segunda y cuarta evaluarán el repertorio musical desarrollado en la especialidad instrumental, bajo el siguiente esquema:

PERIODO	TIPO DE EVALUACIÓN
1er. Trimestre del ciclo escolar	Primera evaluación técnica
2do. Trimestre del ciclo escolar	Primera evaluación de repertorio
3er. Trimestre del ciclo escolar	Segunda evaluación técnica
4to. Trimestre del ciclo escolar	Segunda evaluación de repertorio

c) Cada miembro de esta comisión emitirá una calificación numérica en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), siendo la mínima aprobatoria de 8.5 (ocho punto cinco).

d) En el acta respectiva, se asentará el promedio de los miembros de la comisión, de acuerdo con el resultado obtenido por cada una de las personas beneficiarias.

e) El promedio anual de estas evaluaciones de seguimiento determinará la continuidad o no de la persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en las presentes Bases internas.

f) Las evaluaciones de seguimiento no se encuentran contenidas en el Plan de estudios de la Licenciatura por lo que no tendrán un valor crediticio en el historial académico de la persona beneficiaria.

g) Para el caso del Estímulo a la Titulación, la Comisión de Continuidad de la especialidad correspondiente dará visto bueno al Plan de trabajo presentado por la persona beneficiaria, que incluye el Programa musical del examen de Titulación y el calendario de trabajo con las metas trimestrales, cuyo cumplimiento será revisado en el marco de las evaluaciones de seguimiento.

CAPÍTULO XIII DEL TRABAJO ARTÍSTICO

Artículo 69°. La Coordinación Artística del “**SNFM**”, será la instancia encargada de velar y administrar todas las actividades artísticas de la “**OECCh**” tendientes al desarrollo colectivo de las personas beneficiarias por medio de conciertos regulares de orquesta sinfónica y ensambles de música de cámara por especialidad.

Artículo 70°. La Coordinación Artística, tendrá la obligación, además de las actividades contempladas en el artículo anterior, la de llevar los procesos administrativos de las personas beneficiarias y artistas invitados, el control de asistencia y de incidencias, la logística para ensayos, giras y conciertos extraordinarios.

Artículo 71°. Para el cumplimiento de sus actividades, la Coordinación Artística contará con un departamento especializado de Apoyo a personas beneficiarias, el cual coadyuvará en la atención oportuna a las personas beneficiarias para sus trámites administrativos, como al desarrollo logístico y operativo de la Orquesta. Así mismo, contará con un departamento de Apoyo a Ensamblés, el cual se encargará del desarrollo de las actividades artísticas y académicas de los diferentes ensambles.

Artículo 72°. La Coordinación Artística, al inicio de cada semestre del ciclo escolar entregará a la persona beneficiaria un calendario general de las actividades orquestales del período. Los horarios y lugares específicos de las actividades artísticas serán publicados y/o enviados al correo electrónico que la persona beneficiaria haya proporcionado a la Coordinación con, al menos, cuatro días naturales de anticipación.

Artículo 73°. Las personas beneficiarias de la “**OECCh**” tendrán la obligación de participar en los ensayos y conciertos de la orquesta de acuerdo con el elenco definido por las siguientes instancias de la orquesta:

- a) Cuerdas, elencos definidos por el director artístico académico
- b) Alientos, percusiones, arpas y pianos, elencos definidos por los maestros de las academias correspondientes.

En el caso de las personas beneficiarias que no se encuentren contempladas en el elenco de un programa, los maestros de la especialidad correspondiente les asignarán un calendario de actividades durante las semanas de preparación del programa.

Todas las personas beneficiarias deberán estar disponibles para que, en caso de ser necesario se integren a un programa para el cual no estaban contempladas.

Artículo 74°. Como parte del desarrollo artístico, además del trabajo de orquesta sinfónica, la persona beneficiaria formará parte de un ensamble instrumental que corresponda a su especialidad. Las responsabilidades musicales y artísticas serán las mismas que las de la orquesta sinfónica. El calendario de trabajo y los horarios específicos les serán proporcionados con la debida anticipación por el departamento de apoyo a Ensamblés de la **"OECCh"**, mediante los medios electrónicos de comunicación establecidos.

Artículo 75°. La Coordinación Artística deberá informar a las personas beneficiarias del calendario de actividades semanal de la **"OECCh"**, mediante los medios electrónicos de comunicación establecidos.

Artículo 76°. En las presentaciones de la **"OECCh"**, como en las presentaciones de recitales de ensambles o grupos de cámara, tanto en la Ciudad de México como en otras entidades, la persona beneficiaria que cometa alguna falta que afecte o perjudique a personas, instalaciones o bienes de hoteles, foros o lugares de actividades artísticas, será responsable ante las autoridades correspondientes sin perjuicio a la sanción correspondiente por parte del **"SNFM"**. El **"SNFM"** se deslinda de toda responsabilidad de cualquier acto cometido a título personal.

CAPÍTULO XIV DEL TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 77°. La Coordinación Académica del **"SNFM"** será la instancia encargada de la administración escolar general y de velar por todas las actividades académicas y extraordinarias tendientes al aprendizaje y desarrollo educativo de las personas beneficiarias que incluyen entre otras: clases regulares de la Licenciatura, evaluaciones, cursos, talleres, clases magistrales, conferencias, recitales de cátedra y foros de debate.

Artículo 78°. La Coordinación Académica tendrá la obligación, además de las actividades contempladas en el artículo anterior, de llevar los expedientes personales de las personas beneficiarias; sus historiales académicos; elaboración de tira de las Unidades de aprendizaje y constancias escolares, tramitación de certificados de estudios y títulos, actas de exámenes, implementación y distribución de los horarios de clases y de salones; gestaría ante la Secretaría de Educación Pública; convocar a reuniones de Academias de maestras y maestros y de brindar atención a los mismos.

Artículo 79°. Para el cumplimiento de sus actividades, la Coordinación Académica contará con departamentos especializados en Gestión escolar y Control y trámites escolares, los cuales coadyuvarán en el desarrollo de todas las actividades académicas como en la atención oportuna a las personas beneficiarias para sus trámites escolares, así como atención a los docentes de la **“OECCh”**.

Artículo 80°. Para el proceso de ingreso, reingreso y continuidad contemplados en el Capítulo V de las presentes Bases Internas, la Coordinación Académica, elaborará un calendario de inscripciones, mismo al que la persona beneficiaria deberá ajustarse. El día de las inscripciones se le otorgará a la persona beneficiaria, una tira de las Unidades de aprendizaje.

Artículo 81°. Los horarios de clase serán determinados por la Coordinación Académica y se darán a conocer a la persona beneficiaria mediante correo electrónico, al inicio de cada ciclo escolar. Así mismo, la Coordinación determinará la asignación de salones de clases y de estudio.

Artículo 82°. La Coordinación Académica tendrá la obligación de avisar a las personas beneficiarias, a través de correo electrónico u otros medios de comunicación que la Coordinación establezca, de cualquier información relacionada con sus clases, evaluaciones, recitales, avisos o cualquier actividad que involucre a la persona beneficiaria.

Artículo 83°. Al inicio de cada ciclo escolar las Coordinaciones Académica y Artística darán una plática de orientación e inducción a las personas beneficiarias de nuevo ingreso, sobre el desarrollo de las actividades artísticas y académicas de la **“OECCh”**.

CAPÍTULO XV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 84°. Para efectos del Capítulo V de la presente Bases internas, la **“SC”** y el **“SNFM”**, emitirán cada Convocatoria en los tiempos que se requieran, en donde se establecerá como mínimo lo siguiente:

I. Información General

- Categorías de Participación
- Monto económico y vigencia del Estímulo
- Requisitos
- Proceso de Registro
- Periodo de Registro
- Información Adicional

II. Documentos Requeridos

- Documentos Personales
- Documentos Probatorios

III. Reglas de participación y procedimientos del Estímulo

- Restricciones y particularidades
- Procedimientos de Evaluación y Selección
 - A. Primera Fase: Administrativa
 - B. Segunda Fase: Técnica
 - C. Tercera Fase: Resolutiva
- Resultados y Condiciones del Estímulo
- Programa de Interacción Cultural y Social

IV. Marco Legal y Atención Ciudadana

- Marco Legal
- Atención Ciudadana
- Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
- Quejas, Denuncias y Sugerencia

V. Fechas Importantes

VI. Glosario

Artículo 85°. Las personas aspirantes que reúnan todos los requisitos señalados en las presentes Bases internas y en la respectiva Convocatoria y que tengan un dictamen favorable de ingreso, deben suscribir el Convenio correspondiente en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la publicación de resultados, después de este período, su inscripción en la **“OECCh”** quedará sin efecto alguno, con lo que precluyen los trámites realizados.

Artículo 86°. De los resultados de las evaluaciones se elaborarán actas de dictamen firmadas por los miembros de las Comisiones de Selección y sus dictámenes tendrán el carácter de inapelable. Dichas actas en original estarán en resguardo del **“SNFM”** para el caso de requerir aclaraciones y/o revisiones y únicamente podrán ser consultadas por las personas interesadas o sus representantes previa acreditación.

Artículo 87°. La difusión de la Convocatoria de la **“OECCh”** estará a cargo del **“SNFM”**, conforme a las necesidades específicas de la agrupación, mediante la inserción de la Convocatoria a nivel Nacional a través de los medios digitales disponibles por el **“SNFM”**.

CAPÍTULO XVII DEL CONVENIO

Artículo 88°. El Convenio incluirá entre otras cláusulas, lo siguientes:

- a) El inicio y final del Estímulo.
- b) Los casos de conclusión del Estímulo por causas diversas al cumplimiento de los plazos.
- c) Compromiso a realizar los estudios musicales de acuerdo con el Plan de estudios vigente.
- d) Titularidad de la **“SC”** de los derechos patrimoniales para la explotación, utilización o difusión que considere pertinente de toda producción derivada de las actividades artísticas de la persona beneficiaria.

- e) Compromiso a desempeñar las actividades con disciplina y puntualidad.
- f) La responsabilidad ante el “**SNFM**” y terceros, del pago de daños y perjuicios que llegue a ocasionar la negligencia, impericia o dolo existente por su participación en la “**OECCh**”.
- g) Compromiso a utilizar adecuadamente los instrumentos musicales proporcionados por el “**SNFM**” para el desarrollo de sus actividades durante los ensayos y conciertos realizados por la “**OECCh**” y en consecuencia, deberá entregarlos en las mismas condiciones en que los reciba salvo el desgaste por su uso normal, asumiendo la responsabilidad en caso de pérdida, robo, extravío y/o maltrato.
- h) En caso de menores de edad, será el padre madre o tutor legal quien suscribirá el convenio como representante. Una vez cumplida la mayoría de edad y hasta cinco meses después de dicha fecha, deberá solicitar al “**SNFM**” la formalización del convenio modificadorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases Internas que regulan las Actividades y el Otorgamiento de Estímulos en la Orquesta Escuela Carlos Chávez entrarán en vigor el día de su publicación en la página oficial del “**SNFM**”: <http://snfm.cultura.gob.mx/>

SEGUNDO. Las personas beneficiarias se registrarán por estas Bases desde el día siguiente de su publicación. Los derechos adquiridos continuarán vigentes hasta en tanto se renueve su Convenio.

TERCERO. Las presentes Bases Internas serán de distribución gratuita y entregadas a petición de las personas interesadas sin mediar requisito alguno.

CUARTO. Se derogan las disposiciones administrativas que resulten contrarias o regulen sobre lo reglamentado en las presentes Bases internas

Ciudad de México, marzo de 2026.

SISTEMA NACIONAL
DE FOMENTO MUSICAL



Gobierno de
México

Cultura
Secretaría de Cultura